

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00237-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, obrando a través de apoderado judicial, contra **JESUS DAVID DURAN CASTAÑEDA**, se observa que se halla ajustada a **"PAGARE No. M026300105187604745001176822"**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JESUS DAVID DURAN CASTAÑEDA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$51.186.144.00), conforme al **PAGARE No. M026300105187604745001176822**, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 20 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, teniendo en cuenta las variaciones mensuales de la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ